

A	:	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA GERENTE GENERAL(e)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE TRIMESTRAL DE TARIFAS TOPE DE LOS SERVICIOS DE CATEGORÍA I PARA EL TRIMESTRE JUNIO - AGOSTO 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	BRUNO ARANDA
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre junio - agosto 2025 respecto a los servicios de Categoría I.

2. ANTECEDENTES

Mediante los Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 5 de agosto de 1998 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica¹, respectivamente.

En las adendas a los Contratos de Concesión se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 1 de agosto de 1998, y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario se estableció que: *«Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el Osiptel llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4».*

En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope (ver Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1. Tarifas Tope de Categoría I - (Soles de julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
- (2) Corresponden, indistintamente, a minutos de comunicación y cargos iniciales por llamadas realizadas.
- (3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 1 de setiembre de 1998.

¹ Aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local (ver Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2. Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión de Servicio de Teléfono Fijo Local (Soles de julio de 1998 sin el IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Setiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 1 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado “Fórmulas de Tarifas Tope”. De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \quad (1)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n \quad (2)$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \quad (3)$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “ $n-1$ ” y “ $n-2$ ” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, aplicable para las Canastas C, D y E a partir del 1 de setiembre de 2022, fue fijado por el Osiptel mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2022-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

- A.** Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres Setiembre-Noviembre, Diciembre-Febrero y Marzo-Mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (4)$$

Donde:

n = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n - i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- B.** Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre Junio-Agosto de cada año:

- i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia (X_{ref}), equivalente a -2.95%.
- ii) Si la variación anual del IPC es mayor a 3.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (5)$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.

β = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por:

$$\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n - i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iii) Si la variación anual del IPC es menor a 1.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (6)$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.

α = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{\text{ref}} + 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por:

$$\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n - i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iv)** Si la variación anual del IPC se encuentra en el rango comprendido desde 1.95% hasta 3.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el literal A.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el vigente “Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.” (en adelante, Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el Osiptel establecer dichos ajustes tarifarios².

4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO - AGOSTO 2025

Mediante carta TDP-01221-AG-AER-25, recibida el 30 de abril de 2025, Telefónica presentó su solicitud de ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo junio - agosto 2025.

Luego de analizada la propuesta, el Osiptel remitió a Telefónica, a través de la carta N° 000296-2025-GG/OSIPTEL, el informe N° 000096-2025-DPRC/OSIPTEL, mediante el cual se formularon observaciones a los Formatos N° 02, N° 02-A y N° 02-E a fin de que la empresa efectúe la subsanación correspondiente.

En detalle, respecto de los Formatos N° 02 y N° 02-E, el Instructivo de Tarifas establece que la información presentada en el Formato N° 02 debe ser consistente con aquella reportada en los otros formatos, entre ellos, el Formato N° 02-E. Sin embargo, de la revisión de ambos formatos, se advirtió que las tarifas establecidas para tres (3) elementos tarifarios no son los mismos.

Asimismo, respecto del Formato N° 02-A, se observó que los valores del indicador de consumo registrado para el elemento tarifario “Líneas Clásicas Empresariales” se habían reducido en más del 80%, en comparación a los valores presentados por Telefónica en la solicitud de ajuste del trimestre pasado (marzo – mayo 2025).

² El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.

En ese contexto, mediante carta TDP-01403-AR-AER-25, recibida el 16 de mayo de 2025, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el Osiptel. Al respecto, la empresa ha rectificado la inconsistencia advertida entre los Formatos N° 02 y N° 02-E; y ha confirmado la información reportada en el Formato N° 02-A. Finalmente, Telefónica ha requerido que sea aprobada su solicitud de ajuste de tarifas remitida mediante carta TDP-01221-AG-AER-25.

4.1 Factor de Control

En concordancia a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica, el Factor de Control (F_n) correspondiente al presente ajuste trimestral para las Canastas C, D y E se calcula a partir de la fórmula N° 3 señalado en la sección previa.

Asimismo, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2022-CD/OSIPTEL, el Factor de Productividad Trimestral aplicable para el ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio – agosto 2025 es establecido según las disposiciones descritas en el acápite B de la sección 3.

De esta manera, para establecer el Factor de Productividad Trimestral aplicable, se calculó el valor de la variación anual del IPC (π_{m-1}) según la siguiente expresión:

$$\pi_{m-1} = \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$$

Para el cálculo, se consideró el IPC de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2025) y el de un año previo a este último (IPC del mes de marzo de 2024); ambos índices han sido tomados según fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales). El resultado del cálculo de la variación anual del IPC se muestra en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Variación anual del IPC

Concepto	Mes	Valor
IPC n-1	Mar-25	115.21
IPC n-5	Mar-24	113.75
Variación anual del IPC		1.28%

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Siendo que la variación anual del IPC se encuentra por debajo de 1.95%, el valor del Factor de Productividad Trimestral aplicable corresponde a aquel establecido en la fórmula N° 6.

El párrafo anterior conlleva a que los cálculos se realicen considerando el IPC de marzo de 2025, el IPC de diciembre de 2024, y el parámetro “ α ”³. De esta forma, el valor resultante del Factor de Control, redondeado a cuatro (4) decimales según lo indica el Instructivo de Tarifas, es 0.9933 (ver Cuadro N° 4).

³ Calculado a partir de la variación anual del IPC (π_{m-1}) y el Factor de Productividad Anual de referencia (X_{ref}).

Cuadro N° 4. Factor de Control del Trimestre junio - agosto 2025
Canastas C, D y E

N°	Concepto	Mes	Valor
1	Factor X Trimestral		-1.56%
1.1	α		0.99
1.1.1	$\pi m-1$		1.28%
1.1.2	Xref		-2.95%
2	IPC n-1	Mar-25	115.21
3	IPC n-2	Dic-24	114.17
Factor de Control del Trimestre			0.9933
Variación Exigida			-0.67%

Elaboración: DPRC-Osiptel.

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

De acuerdo con el marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta (ver ecuación N° 2), resultante de la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control (ver ecuación N° 3) correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

Sobre la base de lo anterior, Telefónica ha presentado variaciones en los elementos tarifarios de las Canastas C, D y E; respecto de las tarifas tope establecidas en el ajuste trimestral del periodo pasado (marzo - mayo 2025) (ver Cuadro N° 5).

Cuadro N° 5. Propuesta de variación de tarifas

Canasta	Elemento tarifario	Tarifa establecida	Tarifa propuesta
C	Línea Residencial, Comercial y Otros	238.73	237.13
D	Plan Control 1490	29.80	21.29
	Plan Prepago 150	7.42	6.07
	Línea Social	7.28	4.16
E	Plan Familia Perú	16.780	14.000
	USA – Horario Normal	1.247	1.184
	USA – Horario Reducido	1.247	1.184
	CANADÁ – Horario Normal	1.247	1.184
	CANADÁ – Horario Reducido	1.247	1.184

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

De tal manera que la propuesta de Telefónica respecto de las tarifas tope por canasta se presenta en el Cuadro N° 6. Asimismo, cabe precisar que la empresa no ha solicitado en ningún caso la generación de crédito por el adelanto de ajustes tarifarios.

Cuadro N° 6. Propuesta de tarifa tope por canasta

Canasta	Tarifa tope	Ratio tope	Crédito solicitado
C	237.13	0.9933	0
D	22.45	0.9843	0
E	1.726	0.9932	0

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Como se puede advertir, el ratio tope para cada una de las canastas es igual o menor al Factor de Control aplicable al presente ajuste trimestral (0.9933). En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de las Canastas C, D y E, remitida mediante carta TDP-01221-AG-AER-25, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Por otro lado, cabe señalar que, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas, se reitera a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que tengan una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 de la referida norma tarifaria.

Finalmente, debe quedar entendido que el Osiptel, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por Telefónica, así como determinar el conjunto de reglas y procedimientos que deben ser considerados por la empresa concesionaria en el cumplimiento del régimen tarifario establecido en sus Contratos de Concesión, conforme a lo previsto por la normativa vigente.

5. CONCLUSIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre junio - agosto 2025 se determina en 0.9933 para las Canastas C, D y E; y, en consecuencia, la variación exigida del ratio tope de cada canasta debe ser de -0.67%.

Considerando la propuesta de ajuste para las Canastas C, D y E, presentada mediante la carta TDP-01221-AG-AER-25, se estima pertinente su aprobación.

Sin perjuicio de la presente aprobación, se resalta que el Osiptel tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda aprobar el ajuste tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO**Cuadro N° A-1. Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Junio - Agosto 2025**

Elemento Tarifario	Tarifa (S/ sin IGV)
Cargo Único de Instalación	237.13

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Cuadro N° A-2. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto 2025

Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Tarifas en Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/)	Tasación	Tiempo incluido	Tarifa de llamadas adicionales	
				Horario normal (S/ por unidad de tasación)	Horario reducido (S/ por unidad de tasación)
Línea Plus 19	40.68	al minuto	2 820 minutos	0.027	0.027
Líneas Clásicas Empresariales*	42.37	al minuto	500 minutos	0.027	0.027
Plan Libre 1980	38.98	al segundo	118 800 segundos	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto)	53.96	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (trío)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	48.31	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (trío)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (dúos)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (trío)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (dúos)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (trío)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (monoproducto)	46.28	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (dúos)	28.24	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (trío)	19.77	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	39.65	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (dúos)	22.29	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (trío)	22.29	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (monoproducto)	37.80	al segundo	22 800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (dúos)	24.15	al segundo	22 800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (trío)	24.15	al segundo	22 800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (monoproducto)	33.90	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (dúos)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (trío)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 60	10.76	al segundo	3 600 segundos	0.00045	0.00045

Notas:

Horario Normal (HN) : Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR) : Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete.

*En el caso de las Líneas Clásicas Empresariales que son cabeceras de número colectivo, dado que incluyen servicios adicionales distintos, el valor de su renta mensual es de S/ 47,06 (sin IGV).

(/1) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/ 19,80 (inc. IGV).

(/2) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(/3) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos.

(/4) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos.

(/5) HN:30 000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas.

(/6) HN:15 000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas.

Cuadro N° A-3. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto 2025
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/)	Tasación	Tiempo incluido
Telefono Popular	31.36	al minuto	HN: 60 / HR: 300
Plan Control 1490	23.69	al segundo	89 400 segundos
Plan Control 500 (monoproducto)	31.36	al segundo	30 000 segundos
Plan Control 500 (dúos)	10.17	al segundo	30 000 segundos
Plan Control 500 (trío)	10.17	al segundo	30 000 segundos
Plan Control 250 (monoproducto)	23.69	al segundo	15 000 segundos
Plan Control 250 (dúos)	17.51	al segundo	15 000 segundos
Plan Control 250 (trío)	17.51	al segundo	15 000 segundos
Línea Control 30 (monoproducto)	16.95	al segundo	1 800 segundos
Línea Control 30 (dúos)	12.98	al segundo	1 800 segundos
Línea Control 30 (trío)	12.98	al segundo	1 800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Soles sin IGV

	Tarifas por Minuto (S/)
	Horario único
Tarjeta	
Tarjeta 147	0.103
Hola Perú	0.103
	Tarifas por Segundo (S/)
	Horario único
Tarjeta 147 al Segundo	0.00172

Notas:

Horario Normal (HN): Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido (HR): Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete.

Cuadro N° A-4. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto 2025
Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/)	Tasación	Tiempo Incluido
Plan Prepago 150	8.47	al segundo	9 000 segundos
Línea Social	4.16	al segundo	1 800 segundos

Tarjetas de pago
Tarifas en Soles sin IGV

	Tarifas por Minuto (S/)
	Horario único
Tarjeta	
Tarjeta 147	0.103
Hola Perú	0.103
	Tarifas por Segundo (S/)
	Horario único
Tarjeta 147 al Segundo	0.00172

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Cuadro N° A-5. Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto 2025

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto (S/ sin IGV)
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.536
	HR	0.536
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1.184
	HR	1.184
ARGENTINA	HN	1.356
	HR	1.356
CHILE	HN	1.356
	HR	1.356
BRASIL	HN	1.356
	HR	1.356
CUBA	HN	3.000
	HR	3.000
CANADÁ	HN	1.184
	HR	1.184
MÉXICO	HN	1.356
	HR	1.356
VENEZUELA	HN	1.356
	HR	1.356
AMÉRICA	HN	1.356
	HR	1.356
ESPAÑA	HN	1.356
	HR	1.356
ITALIA	HN	1.356
	HR	1.356
ALEMANIA	HN	1.356
	HR	1.356
EUROPA	HN	1.356
	HR	1.356
CHINA	HN	1.356
	HR	1.356
AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA	HN	3.000
	HR	3.000
RESTO DEL MUNDO	HN	3.000
	HR	3.000
JAPÓN	HN	3.000
	HR	3.000
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020
Plan de Larga Distancia Nacional		Renta mensual (S/ Sin IGV)
Plan Familia Perú (/1)		14.000
Plan Fijo 500 (/2)		13.559

Notas:
Larga Distancia Nacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

(/1) Otorga tiempo ilimitado de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo a un máximo de 30 números fijos on-net y es aplicable a llamadas en cualquier horario (HN y HR).

(/2) Plan que otorga 500 minutos de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo.